



**JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM. 2**

**-BARCELONA-**

**Concurso: 547/2016-B**

**ZYRCLE TECHNOLOGY, S.L.**

**AUTO**

En Barcelona, a 3 de octubre de 2016.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** El día 23 de junio de 2016, D. Jordi Ribó Cladellas, Procurador de los Tribunales y de la entidad **ZYRCLE TECHNOLOGY, S.L.** ha solicitado la declaración del concurso voluntario de dicha entidad, acompañando a la solicitud los documentos pertinentes.

Tras la subsanación de los defectos apreciados quedaron los autos para resolver.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 2 de la vigente Ley Concursal dispone que procederá la declaración del concurso en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que se encuentra en estado de insolvencia el deudor que "no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles". Si la solicitud de declaración del concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. La solicitud, por otro lado, deberá ir acompañada de los documentos que se indican en el apartado segundo del artículo 6. El artículo 14, por su parte, dispone que "cuando la





solicitud hubiera sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor". En el presente caso, la parte actora justifica la imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones, circunstancia que se deduce de la memoria, por lo que debe declararse el concurso.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los efectos del concurso, el deudor, en principio y conforme al artículo 40 de la Ley, conservará sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio éstas, en caso de concurso voluntario, a la intervención de los administradores concursales, salvo que motivadamente se ordene la suspensión de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del precepto indicado.

**TERCERO.-** Aplicado cuanto antecede al supuesto enjuiciado, la solicitante justifica el estado de insolvencia y la imposibilidad de atender regularmente sus obligaciones, circunstancia que se infiere de la relación de acreedores, y de la memoria.

En consecuencia, debe accederse a lo solicitado, declarando el concurso voluntario de la solicitante. La entidad en concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley, conservarán las facultades de administración y disposición, quedando sometido su ejercicio a la intervención de los administradores concursales, a cuyo efecto se procederá a su nombramiento y a la adopción de las medidas contempladas en el artículo 21 de la Ley Concursal.

En cuanto al tipo de procedimiento, atendida la estimación inicial del pasivo, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley Concursal, deberán seguirse los cauces del procedimiento abreviado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Que debía declarar y declaraba en estado de **CONCURSO VOLUNTARIO** a la entidad **ZYRCLE TECHNOLOGY, S.L.** con domicilio en la calle Passeig Arnau numero 10, de Matadepera (Barcelona), quedando intervenidas sus facultades de administración y disposición de sus bienes.

Tramítese el concurso conforme a las normas del procedimiento abreviado.





Se nombra administrador concursal a la entidad **INSTITUTO DE ESTRATEGIA, S.L.P.** con domicilio en la calle Muntaner número 262, 2º 1ª de Barcelona, que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en el artículo 29 y facilitar al Juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.

**De conformidad a lo previsto en el artículo 4.1 h) de la ley 10/2012 modificada por el RDL 3/ 2013 se autoriza a la Administración concursal para presentar acciones de reintegración en la masa activa del concurso con exención de las tasas judiciales.**

Se ordena la intervención por la administración concursal de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso.

Se advierte al deudor que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de las sociedades deudoras que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Llámesese a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación del concurso en el BOE. La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos y se dirigirá a la administración concursal en el domicilio designado al efecto. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos en la forma establecida en el artículo 85.

**Requírase a la administración concursal para que en el plazo de QUINCE DÍAS desde la fecha de aceptación del cargo presente el inventario de bienes y para que en el plazo de un mes desde esa misma fecha elabore el informe previsto en el artículo 74 de la Ley. Requírasele, asimismo, para que comunique de forma individualizada a cada uno de los acreedores la declaración del concurso y el deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en la Ley.**

***Asimismo, se le requiere para que en el mismo plazo, de conformidad con el acuerdo alcanzado el día 15 de marzo de 2013 por los Jueces Mercantiles de Catalunya, informe al Departament de Indústria de la Generalitat de esta situación de concurso con la elaboración de la ficha que describe el perfil de la compañía sin datos identificativos".***





Publíquese esta resolución, por medio de edictos de inserción gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, al Registro Público Concursal así como al Juzgado Decano de Barcelona.

Comuníquese esta resolución al Juzgado Decano de Barcelona.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Barcelona para que proceda a la inscripción de la declaración del concurso y a su inserción en el portal de internet, adjuntando testimonio de esta resolución y acta de aceptación de la administración concursal. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil, el Registro Mercantil deberá remitir certificación del contenido de este auto a los Registros de la Propiedad donde consten inscritos los inmuebles. **Para facilitar la elaboración del mandamiento, requiérase a la concursada para que en el plazo de tres días aporte una relación de los datos de identificación registral de los inmuebles (Registro de la Propiedad, libro, tomo, folio, finca registral).**

Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para que cuide de su curso y gestión, concediéndosele un plazo de diez días para que acredite la publicación de los edictos y la presentación de los mandamientos.

Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

Notifíquese esta resolución al deudor.

Contra este auto, cabe interponer recurso de reposición en un plazo de cinco días, que no tendrá efectos suspensivos.

Así lo acuerda, manda y firma D. Alberto Mata Sáiz, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Barcelona, de lo que doy fe.

